

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1986

Interpretación y aplicación de la Convención

EXPOSICIONES COMERCIALES AMBULANTES DE PIELES

Durante la reunión del Comité Técnico, celebrada del 23 al 27 de junio de 1986, Canadá presentó un documento en el que se describen algunas de las dificultades que han experimentado los peleteros al asistir a ferias internacionales de pieles y propuso una solución. El tema fué discutido por los participantes y debido al considerable interés y apoyo manifestado, se alentó a Canadá para que presentara la propuesta a la sexta reunión de la Conferencia de las Partes para su consideración.

La presentación y la venta de muestras y artículos en las exposiciones internacionales forman parte del comercio internacional. En lo que se refiere a prendas de vestir, las ferias peleteras internacionales constituyen acontecimientos anuales en varios países de América del Norte, Europa y Asia.

El problema que existe en Canadá, probablemente también existe en otros países y debería ser examinado por las Partes.

En Canadá existen numerosos fabricantes de abrigos de pieles que venden sus artículos a nivel internacional. Al igual que todos los diseñadores de moda y fabricantes de ropa, los peleteros son innovadores y provocadores cuando crean una nueva moda que quieren lanzar al mercado. Estas personas viajan con su mercadería y participan en las principales exposiciones internacionales donde se expone y se vende la mercadería. Los artículos que han quedado sin vender regresan al país de origen o se envían a otras ciudades, a menudo en otros países, para su presentación y venta. Los peleteros suelen visitar tres o cuatro países durante un mismo viaje, a fin de exhibir y vender sus productos.

Aunque la mayoría de las prendas de vestir de piel comercializadas de esta forma no está confeccionada a partir de especies reglamentadas por la Convención, a veces están involucradas especies como el lince de Canadá (Lynx canadensis), el lince rojo (Lynx rufus), la nutria de Canadá (Lutra canadensis) y el lobo (Canis lupus).

Entre los viajes que realizan habitualmente los peleteros canadienses figuran los siguientes:

- a) Montreal (Canadá) - Oslo (Noruega) - Estocolmo (Suecia) - Frankfurt (República Federal de Alemania) y regreso a Montreal; y
- b) Montreal (Canadá) - Zurich y Ginebra (Suiza) - Frankfurt (República Federal de Alemania) y regreso a Montreal.

Dichas personas parten quizás con 100 abrigos de castor, visón, rata almizclera y nutria, para vender 10 en cada escala y regresar con el resto a Canadá.

Nuestro problema es que, si bien conocemos con anticipación el itinerario de viaje y las especies de que se trata, el peletero no sabe, y nosotros tampoco, el número de prendas que venderá en cada escala.

¿Cómo cumplimos con los requisitos relativos a los permisos?

La respuesta oficial de la Convención es, naturalmente, que emitamos un permiso de exportación para el conjunto de artículos que sale de Canadá hacia la primera escala. Luego, en esa escala, el peletero solicita a los responsables de CITES un certificado de reexportación hasta la segunda escala y así sucesivamente hasta que las prendas, o lo que queda de ellas, regresen a Canadá. En algunos países, los artículos quedan bajo control aduanero hasta el momento de la venta en que se procede a su liberación de aduana. El papeleo que ello implica y, además, el tiempo que se pierde son considerables y, en nuestra opinión, no se justifican para un comercio legal de especies del Apéndice II; sobre todo sabiendo que la especie no está amenazada de extinción en Canadá ni corre ese riesgo en el futuro, sino que está incluida debido a su semejanza con otras.

Debe haber un medio mejor de manejar este tipo de comercio internacional, un medio que sea rápido y eficaz y, que reduzca el papeleo.

Una posible solución sería la elaboración, por medio de una resolución, de un "permiso de tránsito/exportación" de acuerdo con el Artículo VII, párrafo 7.

Se podría establecer un documento de ese tipo a nombre de un exportador determinado para la exportación de un número "x" de mercadería destinada a la exposición y a la venta en los países "a", "b", "c" y "d" y para el regreso de los artículos que no se vendieron al país de exportación. En caso de importación, el país importador endosaría el permiso indicando la cantidad de artículos que entraron y que fueron reexportados y así sucesivamente, y conservando las copias pertinentes del documento para registro de importación y reexportación. Por último, cuando se trate de devolver al país de origen la mercadería que ha quedado sin vender, la aduana endosaría el documento indicando el número de artículos devueltos en la parte de "tránsito", lo retiraría y lo transmitiría a la Autoridad Administrativa que lo haya emitido. Así, en el permiso se indicaría claramente el número de artículos que entraron en cada país visitado y el número de artículos devueltos finalmente al país de origen de la exportación. El papeleo se reduciría en forma considerable y no habría retrasos para el exportador y habría un solo registro de todas las transacciones con todos los países interesados.

El gobierno de Canadá solicita respetuosamente a las Partes que examinen su propuesta y, si la consideran aceptable, que aprueben la adopción de un nuevo permiso de exportación/tránsito. Dicho Gobierno estima que la Convención nunca tuvo la intención de prohibir el comercio legítimo de especies o especímenes que no están en peligro, y que no se debe permitir que a través de ella se prohíba o se interfiera en dicho comercio.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Exposiciones comerciales ambulantes de pieles

TOMANDO NOTA de que los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II necesitan la previa emisión y presentación de un permiso de exportación, antes de comenzar la transacción;

TOMANDO NOTA de que en la resolución Conf. 3.6 se recomienda que los números del permiso de exportación original aparezcan en los certificados de reexportación;

TOMANDO NOTA de que un artículo de piel se confecciona con cierto número de pieles y que diferentes partes de una misma piel pueden utilizarse en la confección de diferentes prendas;

TOMANDO NOTA de que a menudo los peleteros presentan y venden artículos de piel en las ferias internacionales de peletería que tienen lugar sucesivamente en diferentes países y que envían de regreso las prendas que quedaron sin vender al país de exportación;

TOMANDO NOTA de que los Artículos de la Convención no contienen disposiciones relativas a la venta de especímenes admitidos provisionalmente en varios países;

SABIENDO que la exportación y la consiguiente importación en el extranjero, y la reexportación posterior pueden efectuarse mediante un permiso de exportación y certificados de reexportación;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA

- a) que las Partes adopten un permiso especial de exportación que se utilizará para los artículos confeccionados a partir de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, cuando se exporten, se importen provisionalmente y se expongan para la venta y cuando se reexporten los artículos que quedaron sin vender y se envíen de regreso al país de exportación los artículos que quedaron sin vender; y
- b) que las Partes adopten el modelo de permiso adjunto al presente documento.

Permiso utilizable para:
 -- los envíos con Carnets
 -- las exposiciones/ventas
 ambulantes de pieles

GOBIERNO

PERMISO DE EXPORTACION

Exportador (nombre, dirección, tel.)  Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres

País de origen

Apéndice Número	Marca de identificación	Descripción de especímenes/especies	Cantidad	Países que se visitarán

Condiciones particulares

Los especímenes descritos aquí se exportarán de para ser expuestos y vendidos en los países que se visitan. Todo artículo no vendido será reimportado en antes

Firma del titular (exportador) Fecha

Firma y sello de la
autoridad de emisión

Número del permiso

Fecha de emisión

Válido hasta

1er. Estado de importación	Cantidad importada	Firma y sello de la Autoridad de importación	Cantidad exportada	Firma y sello de la Autoridad de exportación
2do. Estado de importación	Cantidad importada	Firma y sello de la Autoridad de importación	Cantidad exportada	Firma y sello de la Autoridad de exportación
3er. Estado de importación	Cantidad importada	Firma y sello de la Autoridad de importación	Cantidad exportada	Firma y sello de la Autoridad de exportación

Controlado en la reimportación
por la Aduana de...

Fecha y sello del puerto de validación

Instrucciones:

- El original del permiso de exportación debe acompañar el envío en todo momento.
- Los Estados de importación/reexportación deben endosar el original del permiso, conservar una copia para su uso personal y devolver el original al titular del permiso.
- De regreso en el país de origen, el titular del permiso debe entregar el original a la aduana para que ésta lo endose y lo envíe a la Autoridad Administrativa de CITES.
- La validez de este permiso no puede exceder los 6 (seis) meses.